**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que la presente demanda fue inadmitida mediante auto que se notificó por estado el **5 DE NOVIEMBRE DEL 2021.** El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 5 de noviembre del 2021.

**CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR:** 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre del 2021. **DÍAS INHÁBILES:** 6 y 7 de noviembre del 2021 por ser fin de semana.

Dentro del Término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE

SECRETARIO AD-HOC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00232-00 DEMANDANTE : ZULEIMA DEL CARMEN ARAGÓN

LEYDI MARIELA MORA ARANGÓN en nombre propio y del

menor MATÍAS DAVID ROMERO MORA MEYBI ESPERANZA MORA ARAGÓN

ABRAHAM JONÁS BOLÍVAR ALVARADO en nombre propio

y del menor **SEBASTIÁN JOSUÉ MORA ARAGÓN** 

KLIS YORMAN ROMERO AGUILERA

DEMANDADO : CLÍNICA AVIDANTI SAS

**CELAR LTDA** 

EXEQUIALES LOS JAZMINES SAS JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

## <u> Auto I. # 670-2021</u>

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido mediante auto del **4 DE NOVIEMBRE DEL 2021;** y, dentro del término legal, fue presentado escrito de subsanación.

Revisado nuevamente el libelo introductor, como sus anexos y la subsanación presentada, se observa que se han cumplido con los requisitos formales establecidos

1

en los arts. 82 y siguientes del CGP; además, este Despacho resulta ser competente para conocer del asunto en virtud al lugar de ocurrencia de los hechos, los domicilios de varias de las demandadas, la cuantía del proceso y la naturaleza del mismo; en consecuencia, se admitirá la demanda.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 370 y siguientes del CGP. La notificación de los demandados se realizará en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, con excepción de **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**, entidad que no autorizó su notificación a través del correo electrónico; por lo tanto, la misma se surtirá en la forma y términos previstos en los arts. 291 y siguientes del CGP. A los demandados se les concederá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que contesten la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demandad VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ZULEIMA DEL CARMEN ARAGÓN, LEYDI MARIELA MORA ARANGÓN en nombre propio y del menor MATÍAS DAVID ROMERO MORA, MEYBI ESPERANZA MORA ARAGÓN, ABRAHAM JONÁS BOLÍVAR ALVARADO en nombre propio y del menor SEBASTIÁN JOSUÉ MORA ARAGÓN, Y KLIS YORMAN ROMERO AGUILERA en contra de CLÍNICA AVIDANTI SAS, CELAR LTDA, EXEQUIALES LOS JAZMINES SAS, JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con lo establecido en los arts. 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020. Se requiere a la parte demandante para que, una vez realice las gestiones pertinentes de la notificación allegue constancia de ello al Despacho; con excepciones de **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**, entidad que no aceptó su notificación a través del correo electrónico, por lo que, su notificación personal se surtirá en las formas y términos previstos en los arts. 291 y siguientes del CGP.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la acción.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA procesal a la abogada LINA SOLEY ROCHA TEJADA identificada con c.c. 1.053.778.670 y T.P. 267.498 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

**SEXTO:** ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <a href="http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/">http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/</a>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>ELECTRÓNICO Nº 089</u> <u>DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021</u>

> ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE SECRETARIO AD-HOC

Proyectó: Andrés M. Sctio/ad-hoc